



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01039197-NEU-TIERR#SDTA - OBLIGACIONES CUMPLIDAS-OTORGA  
TITULO DE PROPIEDAD A HEREDEROS.

---

**VISTO:**

El EX-2021-01039197-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 55541/1946; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1369/95 de fecha 25 de julio de 1995, se adjudicó en venta a Don José Domingo Aravena, argentino, (L.E. N° 2.659.370), en las condiciones establecidas por la Ley 263 y su Decreto reglamentario N° 0826/64, los Lotes XXIII con una superficie de 167 ha. 0,666 m<sup>2</sup> y 41 con una superficie de 96 ha. 29 as. 51 ca. 19dm<sup>2</sup> al precio fijado en el artículo 1° de la norma;

Que el entonces Departamento Contaduría informó que, al 22 de abril de 2002, la Cuenta Corriente N° 4-VLO-058, asignada al señor Aravena José Domingo se encuentra cancelada;

Que obra en las actuaciones acta de defunción del extinto Aravena José Domingo, confeccionada el 13 de agosto de 2002;

Que en fecha 25 de junio de 2019 se adjuntó al expediente la Declaratoria de Herederos en los autos caratulados Aravena José Domingo y Bravo María Lucía y/o Bravo María Luisa S/ Sucesión AB-INTESTATO, Expte. N° 22434 Año 2017, mediante la cual se declara que por fallecimiento de Don Aravena José Domingo (D.N.I. N° 2.659.370), le suceden en carácter de universales herederos: Aravena Raúl Antonio (D.N.I. N° M4.622.044), Aravena Marcelina Rosa (D.N.I. N° 10.194.425), Aravena Lidia Rosa (D.N.I. N° 12.650.823); y Aravena Domingo Antonio (D.N.I. N° 23.785.640), Aravena Margarita Rosa (D.N.I. N° 20.722.038), Aravena Elba Beatriz (D.N.I. N° 21.855.538), Aravena Delia Nora (D.N.I. N° 17.881.552), y Aravena Luisa Ceferina (D.N.I. N° 25.417.987), quienes resultan ser nietos de los causantes, en representación de su progenitor prefallecido el señor Aravena José Carlos;

Que del informe de inspección de fecha 06 de agosto de 2021, surge la efectiva ocupación y explotación de las tierras por parte de los herederos de quien en vida fuera el señor Aravena José Domingo;

Que la Dirección de Registro informa que las tierras se identifican como: Lote XXIII, Fracción B, Sección XXXIII, Nomenclatura Catastral 01-RR-003-5350-0000, Plano de Mensura 2318-1777/84 y Lote 41, Fracción B, Sección XXXIII, Nomenclatura Catastral 01-RR-003-4154-0000, Plano de Mensura 2318-4405/90, ambos de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén;

Que de los informes de dominio surge que los Lotes XXIII y 41 son de dominio fiscal provincial;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarles el respectivo título de propiedad a los herederos;

Que en atención a la normativa vigente en materia de tierras fiscales cabe mencionar al respecto que, siendo el lote en cuestión de carácter rural, y encontrándose el mismo ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, es de aplicación a las presentes lo establecido por Ley 1306 y demás normas reglamentarias;

Que en esta instancia, habiéndose otorgado la adjudicación en venta en los términos de la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias se debería proceder, y previo de otorgar la obligaciones cumplidas con el fin de darle el marco legal correspondiente, a rectificar el Artículo 2° del Decreto N° 1369/1995, quedando otorgado el acto de adjudicación en venta en los términos de la Ley 1306;

Que el artículo 107° de la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos enumera las atribuciones de la autoridad administrativa en el procedimiento, entre las cuales se encuentran las de “...*enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos*”;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **RECTIFÍCASE** el Artículo 2° del Decreto N° 1369 de fecha 25 de julio de 1995, en virtud a los considerandos expuestos en la presente norma, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°:** **ADJUDIQUÉSE EN VENTA** en las condiciones establecidas por la Ley 1306, Decreto N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, a favor del señor José Domingo Aravena, Argentino (L.E. N° 2.659.370), los lotes identificados como: Lote XXIII, Fracción B, Sección XXXIII, Nomenclatura Catastral 01-RR-003-5350-0000, Plano de Mensura 2318-1777/84 y Lote 41, Fracción B, Sección XXXIII, Nomenclatura Catastral 01-RR-003-4154- 0000, Plano de Mensura 2318-4405/90, ambos de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén”.

**Artículo 2°:** **DECLÁRENSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Lote XXIII, Fracción B, Sección XXXIII, Nomenclatura Catastral 01-RR-003- 5350-0000, Plano de Mensura 2318-1777/84 y Lote 41, Fracción B, Sección XXXIII, Nomenclatura Catastral 01-RR-003-4154- 0000, Plano de Mensura 2318-4405/90, ambos de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, a los señores Aravena Raúl Antonio (D.N.I. N° M4.622.044), Aravena Marcelina Rosa (D.N.I. N° 10.194.425), Aravena Lidia Rosa (D.N.I. N° 12.650.823) y Aravena Domingo Antonio (D.N.I. N° 23.785.640), Aravena Margarita Rosa (D.N.I. N° 20.722.038), Aravena Elba Beatriz (D.N.I. N° 21.855.538), Aravena Delia Nora (D.N.I. N° 17.881.552), y Aravena Luisa Ceferina (D.N.I. N° 25.417.987), quienes resultan ser nietos de los causantes, en representación de su progenitor fallecido el señor Aravena José Carlos, todos ellos herederos de quien en vida fuera el señor José Domingo Aravena, Argentino (L.E. N° 2.659.370) y **OTÓRGASELES** el

respectivo título de propiedad.

**Artículo 3°: ESTABLÉZCASE** que a efectos de dar celeridad al trámite de escrituración, los beneficiarios podrán designar escribano particular, previa autorización de las autoridades de la Dirección Provincial de Tierras, quedando estipulado que los costos que demande realizar el trámite de la escritura traslativa de dominio correrá por cuenta de los mismos.

**Artículo 4°: CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando los adjudicatarios que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

**Artículo 5°: NOTIFÍCASE** a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 6°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.